

Programa Económico 2010 aprobado por la Cámara de Diputados

División Fiscal

Octubre de 2009, Alerta No. 29

Alerta

El pasado 20 de octubre, fueron presentadas ante el pleno de la Cámara de Diputados las consideraciones de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal relativas a la reforma fiscal 2010. Dichas consideraciones fueron aprobadas por el pleno de la Cámara de Diputados y turnadas a la Cámara de Senadores para su aprobación.

Cabe destacar que este documento tiene por objeto informar en términos generales los aspectos más relevantes de las reformas fiscales para 2010 aprobadas por la Cámara de Diputados, por lo que no incluye un análisis profundo de la misma y en cada caso deberán revisarse sus efectos específicos y sus consecuencias.

A continuación, se señalan nuestros comentarios con relación a las propuestas más relevantes contenidas en el Paquete Económico para 2010.

Contribución para el combate a la pobreza

Se rechaza la propuesta del Ejecutivo Federal de introducir la Contribución para el Combate a la Pobreza, misma que se preveía como un impuesto indirecto que grava distintas actividades económicas realizadas en territorio nacional como son la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, así como la importación de bienes o servicios, sobre una base de efectivo, aplicando la tasa del 2% sobre las actividades antes citadas.



En otras palabras, podemos resumir que se trataba de un impuesto al valor agregado adicional del 2% que incluía en su ámbito de gravamen a alimentos y medicinas.

Impuesto sobre la renta

Tasa del ISR

Se aprueba el ajuste temporal a la tarifa de personas físicas y a la tasa de personas morales, ubicando la tasa máxima en un 30% para el periodo 2010 - 2012, disminuyéndose al 29% para el ejercicio de 2013, retornando a la tasa del 28% en 2014.

Consolidación fiscal

Se aprueba en lo general la propuesta del Ejecutivo Federal de hacer exigibles los saldos del impuesto sobre la renta diferido por los grupos sujetos a consolidación fiscal, por concepto de pérdidas fiscales y dividendos, de tal manera que dicho impuesto solamente se difiera por un periodo de cinco ejercicios. Es importante señalar que la Comisión de Hacienda, así como el pleno de la Cámara de Diputados, realizaron ciertas modificaciones a la propuesta original, conforme a lo siguiente:

- Se establece que el pago del impuesto diferido se realizará de manera fraccionada a partir del sexto ejercicio fiscal siguiente a aquel al que corresponda el impuesto, pagando el 40% en dicho ejercicio y el resto en partes iguales en los siguientes cuatro ejercicios. Anteriormente se establecía un esquema de pagos consistente en que en cada ejercicio se enterara el 60% de los saldos de los impuestos diferidos correspondientes a dicho ejercicio, y por el restante 40% se hicieran pagos del 10% durante cuatro ejercicios.
- Se elimina como causal de desconsolidación el que el impuesto diferido no sea enterado por la sociedad controladora; no obstante, se establece la imputación de recargos y sanciones y se elimina la opción del pago fraccionado del impuesto diferido por incumplimiento.
- No se pagará el impuesto diferido derivado de dividendos o utilidades distribuidos y pérdidas fiscales, pagados y/o generadas, respectivamente, antes del 1º de enero de 1999.
- Se precisa que el cálculo del impuesto diferido se realizará con independencia y de manera separada de cualquier resultado o pérdida fiscal consolidada.
- Se establecen mecanismos para evitar el doble pago del impuesto diferido tratándose de pérdidas fiscales, cuando dichas pérdidas se hubieran considerado para el pago del impuesto diferido en los términos previstos en esta reforma fiscal.

Estímulo - Investigación y Desarrollo

Se aprueba la eliminación del estímulo fiscal relativo a los gastos e inversiones en proyectos de investigación y desarrollo de tecnología, previsto en el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aunque aparentemente se buscará reincorporarlo a través del Presupuesto de Egresos.

Donatarias autorizadas

Se aprueban las medidas propuestas por el Ejecutivo Federal para homologar las obligaciones de todas las donatarias autorizadas, dentro de las cuales se establece que los ingresos que obtienen dichas donatarias por la enajenación de bienes o prestación de servicios no relacionados con su objeto social o los fines para los que fueron creadas, no podrán exceder del 10% de los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades directamente relacionadas con su objeto. En caso de exceder dicho porcentaje, el excedente estará sujeto al pago del impuesto sobre la renta conforme al Título II "De las Personas Morales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, se aprueba la obligación de presentar declaración informativa de ingresos y egresos, misma que se presentará el 15 de febrero de cada año y se aclara que todas las donatarias autorizadas están obligadas a determinar remanente distribuible ficto, cuando se encuentren en alguno de los supuestos previstos por la ley para tal efecto.

Cabe aclarar que en adición a lo propuesto por el Ejecutivo Federal, se incorporan dentro de estas medidas de homologación a los fideicomisos autorizados a recibir donativos deducibles.

Por último, es de resaltar que se prevé que estas reglas o medidas entren en vigor a partir del 1º de mayo de 2010.

Enajenación de casa habitación

Como es bien sabido, la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como ingresos exentos aquellos percibidos por el contribuyente como consecuencia de la enajenación de su casa habitación, siempre que el monto de la contraprestación no exceda de 1,500,000 UDIS (aproximadamente \$6,000,000), así como que la operación sea formalizada ante fedatario público y se trate de la primera enajenación durante el mismo año de calendario.

En este orden de ideas, se aprueba la limitante propuesta por el Ejecutivo Federal a la exención antes señalada, para que la misma sea aplicable siempre que durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate, el contribuyente no hubiera obtenido la exención y hasta por el límite que actualmente establece la ley, de una cantidad que no exceda de 1,500,000 UDIS.

Nuevo esquema de intereses

El pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general el nuevo esquema para que las personas físicas determinen y reconozcan sus ingresos por intereses, mismo que consiste en una mecánica de “entradas menos salidas” sobre la base de devengado. Este nuevo esquema entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2011.

De igual manera, con este nuevo esquema, el pago del impuesto sobre la renta se efectuará mediante retención mensual por parte de las instituciones que componen el sistema financiero, estableciéndose que la misma deberá efectuarse al día siguiente del último día del mes de calendario respecto del cual se efectúe el cálculo de la retención, estableciéndose que el entero deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes tres días hábiles, mismo que tendrá el carácter de pago definitivo.

Créditos hipotecarios - deducción intereses

Actualmente la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé la deducibilidad de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio, por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados por personas físicas con los integrantes del sistema financiero.

En este sentido, se aprueba la propuesta del Ejecutivo Federal relativa a limitar la deducción, para que ésta únicamente sea aplicable tratándose de créditos contratados con los integrantes del sistema financiero destinados a la adquisición de una sola casa habitación y siempre que el monto de los créditos no exceda de 1,500,000 UDIS.

Impuesto Empresarial a Tasa Única

Se aprueba la medida propuesta por el Ejecutivo Federal referente a la eliminación de la posibilidad de acreditar el crédito derivado de la pérdida del IETU del ejercicio contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó dicho crédito.

Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Se aprueba la propuesta de reducir el umbral mensual de depósitos en efectivo sobre el cual las instituciones del sistema financiero recaudan el impuesto, al señalar que no estarán obligadas al pago del impuesto respectivo las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas bancarias hasta por un monto acumulado de \$15,000, en cada mes del ejercicio fiscal. Asimismo, se aprueba que el IDE se calcule aplicando una tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados, en lugar de la tasa del 2% que estaba vigente.

Impuesto al Valor Agregado

Se propone incrementar la tasa general del impuesto al valor agregado del 15% al 16% y del 10% al 11% para la región fronteriza, sin modificación alguna al régimen fiscal de alimentos y medicinas que se tiene actualmente.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Se aprueba un impuesto del 3% a los servicios que se prestan a través de una red pública de telecomunicaciones, exentando a la telefonía pública y rural, así como al servicio de interconexión, en lugar del 4% propuesto por el Ejecutivo Federal, estableciéndose que este impuesto sólo resultará aplicable a los servicios prestados a partir de enero de 2010.

En materia de bebidas alcohólicas, se rechaza la cuota de \$3 por litro a las bebidas con graduación alcohólica de más de 20° G.L.; sin embargo, se propone incrementar la tasa ad valorem del 50% al 53%. Asimismo, para la cerveza, se propone incrementar la tasa del 25% al 26.5% durante el periodo 2010 - 2012, en lugar de la tasa del 28% propuesta por el Ejecutivo Federal.

Ahora bien, por lo que respecta a los tabacos labrados, se aprueba la propuesta de establecer una cuota fija en función de su contenido de gramos de tabaco; sin embargo, se plantea que la cuota se determine en función del número de unidades enajenadas o importadas, en lugar de la cuota de 80 centavos por cajetilla propuesta por el Ejecutivo Federal.

Por último, en materia de juegos y sorteos se aprueba el incremento de la tasa del 20% al 30%, así como proporcionar información en línea y tiempo real, de las operaciones y registros en los sistemas centrales de juegos con apuestas y sorteos, así como de caja y control de efectivo, fortaleciendo así la fiscalización de este tipo de actividades.

Código Fiscal de la Federación

Comprobantes fiscales en papel

Con la finalidad de evitar la reproducción, falsificación y comercialización ilegal de comprobantes fiscales, se aprueban las medidas planteadas por el Ejecutivo Federal en relación con la implementación de un esquema que permita la impresión del comprobante por el propio contribuyente o a través de un tercero, con la diferencia de que a éste se le adicionará un dispositivo de seguridad adherible que será proporcionado por proveedores autorizados por las autoridades fiscales, con la finalidad de que los contribuyentes puedan utilizar esta facilidad en las operaciones realizadas hasta por un importe de \$2,000.

En este sentido, se establecen diversos mecanismos para la obtención del dispositivo de seguridad, tales como solicitar al SAT los folios de sus comprobantes fiscales e informar trimestralmente a la autoridad fiscal el detalle de la utilización de los folios autorizados.

Es importante resaltar el establecimiento de infracciones para el caso en que el contribuyente no proporcione a la autoridad fiscal la información correspondiente a los comprobantes emitidos con dispositivo de seguridad, así como para el caso en que el proveedor de los dispositivos de seguridad no proporcione a la autoridad fiscal la información correspondiente a los dispositivos de seguridad emitidos.

Comprobantes fiscales digitales

Se aprueba en lo general la mecánica propuesta por el Ejecutivo Federal para que el contribuyente emita comprobantes fiscales digitales, la cual se asemeja al procedimiento actualmente establecido, con una variación esencial que radica en que el contribuyente no tendría que realizar erogaciones para la generación y envío de los comprobantes, pues sería el SAT quien proporcionaría las aplicaciones gratuitas y los estándares para generar el comprobante digital.

No obstante, con la finalidad de validar los comprobantes, asignar folios e incorporar el sello de seguridad, se establece la figura de proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales.

Es importante señalar que mediante disposición transitoria se establece que las modificaciones al Código Fiscal de la Federación en materia de comprobantes fiscales digitales en línea sean a partir del 1° de enero de 2011, en lugar del 1° de julio de 2010 como lo había propuesto el Ejecutivo Federal.

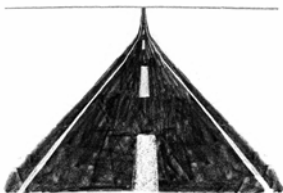
En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

larguelles@ssgt.com.mx

sebriz@ssgt.com.mx

mrizo@ssgt.com.mx

jlrojas@ssgt.com.mx



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, calculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Visite www.ssgt.com.mx

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.